naturales, la lógica es, pues, igual a la de las Convenciones. Por el contrario, todos los textos tratan de diferentes materias. En el presente caso, lo importante es la nacionalidad, y los derechos de las personas son la esencia del proyecto. La situación de que se trata es diferente. Le complace la solución propuesta por el Sr. Simma y el Sr. Rosenstock, pero se opone decididamente a que se mantenga la palabra «únicamente», porque la disposición carecería de toda lógica. El proyecto de artículos no es una reiteración de textos anteriores; los artículos son aplicables, pero no en el caso de que produzcan efectos perjudiciales para las personas naturales. Se debe suprimir la palabra «únicamente», tanto por razones morales —para proteger a las personas— como por razones lógicas, sobre todo si se considera que la expresión «sin perjuicio» puede significar que algunos de los artículos o disposiciones se aplicarán a situaciones creadas aun por una sucesión ilícita de Estados. Sin embargo, un problema totalmente distinto y que, como cuestión de pura lógica jurídica pondría en tela de juicio las Convenciones, es el de si existe lo que puede llamarse una sucesión de Estados ilícita.

66. El Sr. MELESCANU dice que ni la lógica ni el sistema son los mismos que los de la Convención de Viena de 1978, cuyos artículos 39 y 40 tratan de la responsabilidad de los Estados o de la ruptura de hostilidades y de ciertos casos de ocupación militar. Esas disposiciones no existen en el presente proyecto. En este caso existe una diferencia respecto de la Convención de Viena de 1978, tanto en el mecanismo como en la estructura. Por ello, se debería moderar la propuesta.

67. El Sr. ECONOMIDES dice que la única propuesta de avenencia aceptable es la del Sr. Al-Baharna y el Sr. Candioti. El texto propuesto por el Sr. Brownlie, con el añadido al comienzo de las palabras «*Reconociendo* que» podría trasladarse al preámbulo, antes del párrafo relativo a los derechos humanos, cuyo texto pasaría a ser el siguiente: «*Subrayando* que los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas cuya nacionalidad pueda verse afectada por una sucesión de Estados deben respetarse plenamente, en todos los casos, y en la mayor medida posible».

68. No comparte la afirmación de que, como los proyectos de artículos tratan de la nacionalidad en relación con la sucesión de Estados, son diferentes de las Convenciones de Viena de 1978 y 1983. La solución propuesta permitiría mantener intactas las disposiciones de las Convenciones, indicando al mismo tiempo la necesidad de asegurar el respeto de los derechos humanos en la mayor medida posible y en todos los casos. Las consecuencias de esa disposición quedarían de manifiesto sólo en la práctica futura.

69. El Sr. GALICKI dice que apoya plenamente la propuesta tanto del Sr. Rosenstock y el Sr. Brownlie como la sugerencia del Presidente de que se suprima la palabra «únicamente» por razones a la vez de fondo y de lógica.

70. El Sr. HE dice que, por lógica, el preámbulo encabeza el proyecto de artículos y el artículo propuesto por el Sr. Brownlie debería, pues, figurar en el cuerpo del texto y no en el preámbulo.

71. El Sr. BROWNLIE dice que prefiere la propuesta del Sr. Simma y no la del Sr. Rosenstock.

72. El Sr. ROSENSTOCK dice que su propuesta original había sido: «Sin perjuicio de los derechos de las personas afectadas, que se enuncian en los presentes artículos», en tanto que la propuesta del Sr. Simma había sido: «Sin perjuicio del derecho de las personas afectadas a una nacionalidad». Sin embargo, está dispuesto a sumarse al consenso.

Por votación a mano alzada, la Comisión acordó insertar el texto propuesto por el Sr. Simma antes del texto propuesto por el Sr. Brownlie, suprimir la palabra «únicamente» y aprobar el nuevo proyecto de artículo.

Queda aprobado el nuevo artículo, en su forma enmendada.

Queda aprobada la parte II, en su forma enmendada.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

2509.ª SESIÓN

Jueves 10 de julio de 1997, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Alain PELLET

más tarde: Sr. João Clemente BAENA SOARES

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Al-Baharna, Sr. Bennouna, Sr. Brownlie, Sr. Candioti, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sr. Ferrari Bravo, Sr. Galicki, Sr. Goco, Sr. Hafner, Sr. He, Sr. Kabatsi, Sr. Kateka, Sr. Lukashuk, Sr. Melescanu, Sr. Mikulka, Sr. Opertti Badan, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Simma, Sr. Thiam.

La nacionalidad en relación con la sucesión de Estados (*conclusión*) (A/CN.4/479, secc. B, A/CN.4/480 y Add.1[1], A/CN.4/L.535 y Corr.1 y Add.1)

[Tema 5 del programa]

[1] Reproducido en *Anuario... 1997*, vol. II (primera parte).

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN[2] *(conclusión)*

1. El PRESIDENTE dice que, antes de continuar con el examen de la parte II del informe del Comité de Redacción sobre el proyecto de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados (A/CN.4/L.535 y Corr.1 y Add.1), la Comisión debe decidir en qué lugar del texto desea insertar el nuevo artículo aprobado en la sesión precedente. Este artículo tal vez podría constituir el primer artículo de una parte III.

2. El Sr. GALICKI apoya la sugerencia del Presidente, ya que este artículo no puede insertarse lógicamente en ningún lugar de las dos partes ya aprobadas. Además, la Comisión acaba solamente de terminar la primera lectura del texto en examen y tal vez tenga que añadir nuevos artículos posteriormente. Estos artículos encontrarán naturalmente su lugar en esta parte III.

3. El Sr. ROSENSTOCK dice que no le parece indispensable «abrir» una parte III en esta fase. Una solución más simple consistiría en insertar este nuevo artículo a continuación del artículo 26, separándolo de éste por una serie de puntos suspensivos. En el comentario se precisaría que este artículo se aprobó posteriormente y que su lugar definitivo en el texto aún no se ha decidido.

4. El PRESIDENTE considera que, si no hay objeciones a la propuesta del Sr. Rosenstock, la Comisión está dispuesta a adoptarla.

Así queda acordado.

TÍTULOS DE LAS PARTES I Y II

5. El Sr. Sreenivasa RAO (Presidente del Comité de Redacción) recuerda que el título inicial de la parte I propuesto por el Relator Especial en su tercer informe (A/CN.4/480 y Add.1)[3], a saber «Principios generales sobre la nacionalidad en relación con la sucesión de Estados», fue considerado inapropiado por la Comisión la cual estimó que en este caso no se trataba de «principios». El Comité de Redacción, teniendo en cuenta estas observaciones, sugirió pues adoptar el título «Disposiciones generales».

6. El PRESIDENTE agrega que este título tiene la ventaja de estar calcado del de las convenciones existentes, como la Convención de Viena de 1983. Si no hay objeciones, considerará que la Comisión conviene en aprobar los títulos de las dos partes del proyecto de artículos «Parte I. Disposiciones generales» y «Parte II. Disposiciones que se aplican a categorías específicas de sucesión de Estados».

Quedan aprobados los títulos de las partes I y II.

[2] Véanse los títulos y textos de los proyectos de artículos 1 a 18 propuestos por el Comité de Redacción en 2495.ª sesión, párr. 4; véanse los proyectos de artículos 19 a 26 de la parte II, el texto del preámbulo y el título revisado de la parte I del proyecto de artículos en 2504.ª sesión, párr. 28.

[3] Véase el texto del proyecto de artículos propuesto por el Relator Especial en 2475.ª sesión, párr. 14.

PREÁMBULO

7. El Sr. Sreenivasa RAO (Presidente del Comité de Redacción) recuerda que la finalidad de un preámbulo normalmente es enunciar los principios fundamentales en que se basan las disposiciones que le siguen y esto es lo que ha pretendido el Comité de Redacción. En el primer párrafo, que corresponde al primer párrafo del preámbulo propuesto por el Relator Especial en su tercer informe, el Comité de Redacción ha eliminado el elemento temporal para subrayar que la cuestión de la nacionalidad en relación con la sucesión de Estados era para la comunidad internacional un tema de interés y de preocupación en todo momento. Como se considera que los proyectos de artículos en examen pueden aplicarse a todos los casos de sucesión de Estados que se produzcan en el futuro, quizá no era oportuno insistir en que la Comisión se había inspirado en acontecimientos recientes. No obstante, en el comentario al preámbulo el problema no sólo se pondrá en su perspectiva histórica, sino también en la perspectiva de la descolonización y en el contexto de los acontecimientos contemporáneos.

8. El segundo párrafo corresponde al segundo párrafo del preámbulo propuesto por el Relator Especial. El orador subraya que, si bien la nacionalidad se rige esencialmente por el derecho interno, el derecho internacional limita la libertad de acción de los Estados en esta esfera. La palabra «esencialmente», utilizada en la primera oración, significa que las cuestiones de nacionalidad se rigen en gran parte por el derecho interno. En la segunda oración, el Comité de Redacción ha sustituido la fórmula «el derecho internacional impone ciertas limitaciones a la libertad de acción» utilizada por el Relator Especial por la fórmula «el derecho internacional limita la libertad de acción» para expresar mejor la idea de que esta «limitación» no es sólo pasiva sino que se ejerce también activamente, ya que lleva a imponer a los Estados ciertas obligaciones en esta materia en el plano internacional.

9. Los tres párrafos siguientes tratan de las relaciones entre el tema en examen y los derechos humanos. El cuarto párrafo, calcado del último párrafo del preámbulo propuesto por el Relator Especial, recuerda que la Declaración Universal de Derechos Humanos[4] consagra el derecho de toda persona a una nacionalidad.

10. El quinto párrafo, que es nuevo, hace referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconocen el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad. El Comité de Redacción ha considerado útil mencionar estos instrumentos, ya que los niños podían convertirse en «personas afectadas» por la sucesión de Estados incluso si nacían después del hecho, situación que se ha previsto en el proyecto de artículos.

11. El sexto párrafo corresponde al antiguo párrafo 11 propuesto por el Relator Especial. Como ya explicó el Presidente del Comité de Redacción al presentar los artículos de la parte I (2495.ª sesión), el Comité de Redacción ha estimado que la idea expresada en este artículo, a saber la necesidad de respetar los derechos humanos y las liber-

[4] Véase 2475.ª sesión, nota 8.

tades fundamentales de las personas cuya nacionalidad pueda verse afectada por una sucesión de Estados, podría colocarse naturalmente en el preámbulo, después de los dos apartados que remiten a los instrumentos relativos a los derechos humanos pertinentes.

12. El séptimo apartado hace referencia a la Convención para reducir los casos de apatridia y a las Convenciones de Viena de 1978 y 1983, que es una manera de indicar que la Comisión ya se ha ocupado, en diferentes contextos y en otras épocas, de diversos aspectos de este problema.

13. Por último, el octavo párrafo corresponde al párrafo tercero del preámbulo propuesto por el Relator Especial. El orador subraya la necesidad de codificar y desarrollar progresivamente las normas de derecho internacional relativas a la nacionalidad a fin de garantizar una mayor seguridad jurídica en las relaciones internacionales. Una disposición análoga figura en el preámbulo de las Convenciones de Viena de 1978 y 1983.

Párrafo primero

Queda aprobado el párrafo primero.

Párrafo segundo

14. El Sr. GOCO dice que la expresión «el derecho internacional limita la libertad de acción de los Estados» no le parece acertada. La idea de que puedan ver limitada su «libertad» puede indisponer a los Estados y sería mejor sustituir esta palabra por otra fórmula.

15. El Sr. LUKASHUK recuerda que esta fórmula ya suscitó reticencias, dado que no es del todo exacto decir que el derecho internacional limita la libertad de acción y, por tanto la soberanía, de los Estados. Cierto es que esta soberanía no es absoluta y que se supone que ha de ejercerse en el marco del derecho, pero quizá convendría no insistir aquí en la limitación de la libertad de los Estados sino en la garantía de los derechos de la persona. Por tanto, propone sustituir las últimas palabras del párrafo por una fórmula que podría decir lo siguiente: «el derecho internacional establece además ciertas normas en esta esfera a fin de garantizar los derechos humanos».

16. El Sr. ECONOMIDES dice que había propuesto para este párrafo otro texto concebido en los siguientes términos: «*Subrayando* que la nacionalidad se rige esencialmente por el derecho interno, dentro de los límites establecidos por el derecho internacional».

17. El Sr. BENNOUNA cree recordar que figura una fórmula similar a la propuesta por el Sr. Economides en la opinión consultiva dictada por la CPJI en el asunto de los decretos de nacionalidad promulgados en Túnez y Marruecos[5].

18. El Sr. THIAM se pregunta si el adverbio «esencialmente» es verdaderamente necesario y no tiende a edulcorar el texto.

19. El Sr. MIKULKA (Relator Especial), apoyado por el Sr. BROWNLIE, responde que la fórmula utilizada en el párrafo es la empleada por la CIJ y por la doctrina. Suprimiendo la palabra «esencialmente», la Comisión daría a entender que la nacionalidad se rige «absolutamente» por el derecho interno, lo que es inexacto.

20. El PRESIDENTE cree entender que la Comisión está dispuesta a sumarse a la propuesta de enmienda del Sr. Economides.

Queda aprobado el segundo párrafo, en su forma modificada.

Párrafo tercero

21. El Sr. GOCO sugiere sustituir, en el texto inglés, la fórmula *due account should be taken [...] of* por *due regard should be given [...] to*, para insistir en la idea del respeto de los intereses de los Estados y de los individuos.

22. El Sr. ECONOMIDES dice que quizá convendría delimitar con mayor precisión el ámbito de aplicación de este apartado, que ocupa un lugar especial en el preámbulo, agregando al final de la frase las palabras «que estén involucrados en una sucesión de Estados».

23. Para el PRESIDENTE, la última precisión que se propone agregar quizá no sea verdaderamente necesaria. Si la Comisión quisiera modificar el tercer apartado en este sentido, debería también, en buena lógica, enmendar los dos apartados siguientes, lo que podría acarrear problemas de redacción sin fin.

24. El Sr. BENNOUNA lamenta que, en este apartado, se hable únicamente de los intereses de los Estados y de los individuos y no de sus derechos, y sugiere agregar al final de la frase las palabras «así como de sus derechos respectivos».

25. El Sr. THIAM apoya esta sugerencia.

26. El PRESIDENTE señala que cabría decir simplemente «de los derechos e intereses de los Estados y de las personas».

27. El Sr. MELESCANU señala que si la Comisión menciona los derechos, deberá mencionar también las obligaciones correspondientes. Lo que entraña el riesgo de complicaciones múltiples.

28. El Sr. SIMMA recuerda que el Comité de Redacción se abstuvo precisamente de usar la palabra «derechos» para no tropezar con este tipo de problema.

29. El Sr. Sreenivasa RAO (Presidente del Comité de Redacción) confirma lo que acaba de decir el orador precedente. En efecto, los derechos tienen la contrapartida de las obligaciones; ahora bien, la manera en que los derechos y las obligaciones se combinan o se corresponden es muy diferente según que se trate de las relaciones entre los Estados o de las relaciones entre Estados e individuos.

[5] Ibíd., nota 16.

Por tanto, el Comité de Redacción prefirió utilizar la palabra «intereses» que tiene la ventaja de abarcar todos los casos sin que haya que entrar en una peligrosa tarea de redacción. No obstante, en el comentario podrían darse explicaciones suplementarias al respecto.

30. El Sr. KABATSI y el Sr. ROSENSTOCK estiman preferible, a la luz de las explicaciones dadas por el Presidente del Comité de Redacción, conservar la palabra «intereses».

31. El Sr. OPERTTI BADAN se pregunta, no obstante, si la palabra «intereses» no es precisamente demasiado amplia. En este caso, no se trata de cualquier tipo de intereses, de orden político, por ejemplo, sino de los intereses legítimos de los Estados y de los individuos. Por tanto, sugiere agregar la palabra «legítimos» después de la palabra «intereses».

32. El Sr. GALICKI dice que él había propuesto esta fórmula en el Comité de Redacción.

33. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) precisa que el Comité de Redacción, tras haberla debatido largamente, rechazó finalmente esta propuesta. No obstante, huelga decir que incumbe a la Comisión decidir la cuestión en última instancia.

34. El PRESIDENTE señala que esta solución, además de que permite encontrar una salida al problema, no parece suscitar objeciones en los miembros de la Comisión. Por tanto, propone agregar la palabra «legítimos» después de la palabra «intereses».

Queda aprobado el párrafo tercero, en su forma modificada.

Párrafos cuarto a séptimo

Quedan aprobados los párrafos cuarto a séptimo.

Párrafo octavo

35. El Sr. BENNOUNA señala que en este texto se trata de la codificación y del desarrollo progresivo de las normas de derecho internacional, en tanto que el proyecto quizá revestirá en definitiva la forma de declaración. La Comisión da a entender así que, incluso si el instrumento es una declaración, ésta codificaría, o contendría, normas de derecho internacional.

36. El Sr. MELESCANU subraya que la formulación del párrafo octavo no implica necesariamente que la Comisión considere que la propia declaración es esta codificación y este desarrollo progresivo de las normas de derecho internacional, sino que significa más bien que se trata de una especie de objetivo que la Comisión se fija para el futuro.

37. El PRESIDENTE señala que no es la Comisión la implicada, ya que se trata de un texto que propone a la aprobación de la Asamblea General.

38. Tras las intervenciones del Sr. GOCO, el Sr. BROWNLIE y el Sr. OPERTTI BADAN, el PRESIDENTE confirma que la expresión «como medio para garantizar una mayor seguridad jurídica en las relaciones internacionales» está, en todas las versiones lingüísticas del texto, tomada de los respectivos preámbulos de las Convenciones de Viena de 1978 y 1983.

39. El Sr. LUKASHUK, subrayando que la expresión «relaciones internacionales» se refiere a las relaciones entre Estados, estima que habría que agregar una referencia a las personas naturales y jurídicas. Por otra parte, piensa que en el texto ruso sería mejor hablar de «lazos internacionales».

40. El Sr. ECONOMIDES propone, para tener en cuenta la observación hecha por el orador precedente y para establecer una simetría con el párrafo tercero, remodelar la última oración que diría lo siguiente: «como medio de garantizar a los Estados y a los individuos una mayor seguridad jurídica».

41. El Sr. GALICKI apoya la proposición del Sr. Economides que sigue la línea de las Convenciones de Viena de 1978 y 1983 pero subrayando los caracteres propios del proyecto de la Comisión.

42. El Sr. SIMMA y el Sr. OPERTTI BADAN apoyan expresamente la propuesta de modificación presentada por el Sr. Economides.

Queda aprobado el párrafo octavo, en su forma modificada.

Párrafo noveno

43. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, se pregunta por qué no se ha preferido el verbo «declara» a «proclama», dado que éste tiende más bien a insistir en la novedad de un texto en tanto que el primero expresa mejor la idea de codificación y desarrollo progresivo.

44. El Sr. DUGARD, apoyado por el Sr. ROSENSTOCK, explica que el Comité de Redacción adoptó este término tras examinar otras declaraciones pertinentes que le llevaron a concluir que el verbo «proclamar» era el utilizado más habitualmente.

45. El Sr. THIAM, el Sr. BROWNLIE y el Sr. KATEKA expresan su preferencia por el verbo «declara», que es menos solemne y más neutro que «proclama».

46. El Sr. OPERTTI BADAN dice que, desde un punto de vista jurídico, el verbo «declara» es preferible a «proclama» que tiene más bien un sentido retórico.

47. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) dice que el uso de la palabra «proclama» en declaraciones precedentes se explica por el hecho de que este verbo iba en esos casos inmediatamente seguido del título de la declaración correspondiente y que el objetivo de la Asamblea General era evitar así una repetición poco afortunada. Sin embargo, dado que la Comisión omite el título sustituyéndolo por la fórmula «lo siguiente», no hay ninguna razón para no usar la palabra «declara».

48. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión decide sustituir el verbo *Proclama* por *Declara*.

Queda aprobado el párrafo noveno, en su forma modificada.

49. El Sr. Sreenivasa RAO (Presidente del Comité de Redacción) desea indicar algunas modificaciones de redacción que le fueron sugeridas por observaciones del Relator Especial cuando éste redactó los comentarios. La primera modificación, que no se aplica al francés ni al español, consiste en sustituir en el texto inglés del artículo 5 la palabra *laws* por *legislation*. La segunda modificación, que tampoco se aplica al francés y al español, tiene por objeto sustituir en el artículo 17 la expresión *related issues* por *connected issues*. La tercera modificación tiene por objeto modificar el título de la sección 4 de forma que diga «Separación de parte o partes del territorio».

50. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión decide aprobar las modificaciones de redacción propuestas por el Comité de Redacción.

Así queda acordado.

Queda aprobado el proyecto de artículos en su totalidad.

51. El PRESIDENTE subraya la considerable labor realizada por la Comisión la cual, por primera vez, ha aprobado en un solo período de sesiones la totalidad de un proyecto de artículos en primera lectura. Recuerda que, siguiendo la tradición, la secretaría registrará las posibles propuestas de ajuste de pura forma que los miembros de la Comisión deseen introducir en las diferentes versiones lingüísticas.

El Sr. Baena Soares ocupa la Presidencia.

Las reservas a los tratados *(continuación*)* (A/CN.4/477 y Add.1 y A/CN.4/478[6], A/CN.4/479, secc. D, A/CN.4/L.540)

[Tema 4 del programa]

PROYECTO DE CONCLUSIONES PRELIMINARES SOBRE LAS RESERVAS A LOS TRATADOS MULTILATERALES NORMATIVOS, INCLUIDOS LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS, PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN

52. EL PRESIDENTE invita a la Comisión a emprender el examen de los textos de un proyecto de resolución y de un proyecto de conclusiones aprobados por el Comité de Redacción en primera lectura (A/CN.4/L.540).

53. El Sr. Sreenivasa RAO (Presidente del Comité de Redacción) indica que el Comité de Redacción dedicó dos sesiones, los días 2 y 3 de julio, a examinar tanto el proyecto de resolución incluido al final del segundo informe del Relator Especial (A/CN.4/477 y Add.1 y A/CN.4/478) que le había sido remitido como la forma que podría adoptar el texto. Tras haber resuelto los problemas de fondo planteados, el Comité de Redacción ha elaborado dos proyectos de texto diferentes, uno en forma de resolución y otro en forma de conclusiones. En cuanto a la forma, tanto en el Comité de Redacción como en la Comisión se expresaron opiniones diferentes. Según una de ellas, convenía elaborar una resolución sometida a la aprobación de la Comisión. Según otra opinión, la Comisión debía adoptar conclusiones e insertarlas en su informe a la Asamblea General. Otra opinión proponía aprobar un proyecto de resolución, que permitiera a la Comisión entablar el diálogo sobre esta cuestión importantísima y esperar, para adoptar una posición definitiva, a recibir informaciones al respecto de otros órganos competentes. El Comité de Redacción, al no ponerse de acuerdo sobre una de las soluciones, prefirió remitir la cuestión al Pleno para que la resolviera.

54. Presentando los dos proyectos propuestos por el Comité de Redacción, el Presidente del Comité de Redacción señala que la resolución y las conclusiones tienen un texto idéntico y sólo se distinguen por diferencias de orden estilístico. Ambos textos aspiran a reflejar la opinión de la Comisión, como indican en sus cláusulas iniciales respectivas.

55. Los tres párrafos del preámbulo de la resolución, que corresponden al párrafo inicial de las conclusiones, tienen carácter general y enuncian brevemente el contexto y las razones del texto propuesto. La referencia expresa al 49.º período de sesiones, en el primer párrafo, pretende destacar que la opinión de la Comisión comprende un elemento temporal, lo que da cierta flexibilidad en espera de la evolución de los trabajos y de las reacciones de otros órganos. El segundo párrafo del preámbulo se refiere expresamente a los «tratados normativos multilaterales», expresión empleada por el Relator Especial en el proyecto de resolución incluido al final de su informe y utilizada durante el debate de la Comisión. Aunque el Relator Especial expuso con detalle en su segundo informe lo que entendía por esta fórmula, y aunque sus explicaciones fueron comprendidas en general en el Pleno, no se llegó a ningún consenso sobre la definición exacta de esta expresión. El Comité de Redacción, considerando que la cuestión podría retomarse en una fase ulterior de los trabajos de la Comisión, ha considerado más prudente no intentar definir estos tratados.

56. El párrafo 1 reproduce el texto propuesto por el Relator Especial, con algunas modificaciones de redacción. Así, a fin de no minimizar la función de otros criterios importantes para determinar la admisibilidad de las reservas, el Comité de Redacción ha calificado el objeto y el fin del tratado de «el más importante de los criterios», expresión por la que ha sustituido a la fórmula inicial «criterio fundamental». Por otra parte, ha considerado oportuno sustituir la palabra «legalidad» por «admisibilidad», considerada jurídicamente más neutra. Los párrafos 2 y 3 corresponden a los párrafos 2 y 3 propuestos por el Relator Especial con una sola leve modificación de redacción

* Reanudación de los trabajos de la 2503.ª sesión.

[6] Véase *Anuario... 1996*, vol. II (primera parte).

al final del párrafo 3, ya que la expresión «son plenamente aplicables a» ha sido sustituida por la fórmula «se rigen por».

57. El párrafo 4 corresponde al párrafo 4 propuesto por el Relator Especial, ligeramente modificado para tener en cuenta que en el Pleno numerosos miembros formularon objeciones a la afirmación de que la creación, por tratados de derechos humanos, de mecanismos de seguimiento planteaba problemas particulares. El Comité de Redacción estimó que no eran los órganos de seguimiento los que creaban problemas, sino que la creación de estos órganos planteaba cuestiones jurídicas que no habían sido previstas cuando se claboraron los tratados ligados a las reservas. El Comité de Redacción sustituyó también la expresión «control de la legalidad de las reservas» por «determinación de la admisibilidad de las reservas», para tener en cuenta la realidad de los hechos y las competencias de los órganos de seguimiento los cuales, para el Comité de Redacción, no ejercen «control» ni se pronuncian sobre la admisibilidad de las reservas sino que, por su función, evalúan la reserva de que se trate con miras a apreciar su fin y efecto verdaderos. La palabra «determinación» describe mejor esta función y da una idea más equilibrada de los poderes y de las funciones de los órganos de seguimiento en lo que concierne a las reservas.

58. Los párrafos 5 y 6 corresponden al párrafo 5 propuesto por el Relator Especial, que el Comité consideró que era demasiado largo, considerando que las ideas expresadas en él debían enunciarse separadamente en dos nuevos párrafos. El párrafo 5 describe una situación de hecho y, a este respecto, el Presidente del Comité de Redacción señala a la atención de la Comisión las palabras «esos tratados», que tienen por objeto indicar que el párrafo 5 no concierne más que a los tratados de derechos humanos existentes a que se refiere el párrafo 4. El párrafo 6 recuerda que la competencia de los órganos de vigilancia no excluye las modalidades tradicionales de control por las Partes contratantes, por una parte, de conformidad con los artículos 19 a 23 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986 y, llegado el caso, por los órganos encargados del arreglo de controversias que pudieran surgir en cuanto a la aplicación de los tratados. Esos puntos fueron aceptados en el debate del Pleno.

59. El párrafo 7 corresponde al párrafo 8 propuesto por el Relator Especial. La diferencia de los dos párrafos precedentes, que conciernen a los tratados existentes, invita a prever en los tratados normativos multilaterales que se concluyan en el futuro, y sobre todo en los instrumentos de derechos humanos, la posibilidad de incluir cláusulas específicas que confieran al órgano de vigilancia competencia para apreciar o determinar la admisibilidad de una reserva.

60. El párrafo 8 es nuevo; tiene carácter fáctico y no es discutido. Tiene por objeto destacar que los órganos de vigilancia no pueden ejercer competencias que no les confieran los tratados que los crearon.

61. El párrafo 9 corresponde al párrafo 7 propuesto por el Relator Especial, con algunas modificaciones de redacción por razones de coherencia. Pide a los Estados que cooperen con los órganos de vigilancia y tengan debidamente en cuenta las recomendaciones que éstos formulen o cumplan las decisiones de esos órganos si se les ha conferido el poder de adoptarlas.

62. El párrafo 10 corresponde al párrafo 6 propuesto por el Relator Especial, ligeramente revisado. Ese texto disponía que en caso de incompatibilidad incumbía exclusivamente al Estado autor de la reserva sacar las consecuencias de la incompatibilidad. El Comité de Redacción consideró ese texto demasiado limitativo, considerando que si bien incumbía al Estado autor de la reserva adoptar en primer lugar las medidas requeridas, no era el único que podía actuar y las demás Partes contratantes también podían hacerlo. La segunda frase del párrafo indica algunas medidas que el Estado autor de una reserva puede y debe tomar en tales casos. El párrafo 11 corresponde al párrafo 9 propuesto por el Relator Especial, sin ninguna modificación. El párrafo 12 es nuevo. Se trata de una cláusula de salvaguardia que refleja la idea expresada en el Pleno según la cual el texto propuesto por la Comisión no debería afectar a las prácticas surgidas en contextos regionales.

63. El Sr. BENNOUNA expresa reservas respecto de la idea misma de que la Comisión pueda adoptar en esta fase conclusiones o una resolución. Estima que es prematuro, ya que no ha estudiado suficientemente el tema para pronunciarse con conocimiento de causa. Por lo demás, adoptando una resolución, la Comisión parece indicar a los Estados la política jurídica que deben seguir y la Comisión no está facultada para hacerlo. Por último, la Comisión debe abstenerse de entablar una polémica con los órganos de control establecidos por tratados de derechos humanos.

64. El Sr. THIAM suscribe las observaciones del Sr. Bennouna.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

PREÁMBULO

65. El PRESIDENTE, tras haber solicitado la opinión de la Comisión, cree entender que los miembros de la Comisión convienen en aprobar el preámbulo.

Queda aprobado el preámbulo.

PARTE DISPOSITIVA

Párrafo 1

66. El Sr. OPERTTI BADAN no comprende lo que significa exactamente la expresión «*Reafirma* su compromiso con la aplicación efectiva del régimen de reservas». A su juicio, la buena fórmula sería «*Reafirma* su compromiso con la necesidad de aplicar efectivamente el régimen».

67. El Sr. Sreenivasa RAO (Presidente del Comité de Redacción), apoyado por el Sr. BROWNLIE, propone

remodelar la oración que se debate como sigue: «*Reafirma* su compromiso con la promoción del régimen de reservas».

68. El Sr. BENNOUNA piensa que el término «*Reafirma*» es demasiado fuerte y da la impresión de que la Comisión se expresa como órgano político. Como se entiende mal lo que se trata de reafirmar, sería de la opinión de suprimir el párrafo.

69. El Sr. ECONOMIDES considera también inadecuado el verbo «*Reafirma*». A su juicio, sería mejor decir «*Reconoce* la utilidad de la aplicación del régimen de reservas».

70. El Sr. RODRÍGUEZ CEDEÑO y el Sr. OPERTTI BADAN, refiriéndose a la versión española del proyecto, proponen utilizar las palabras «*Reafirma* su adhesión» o «*Reafirma* la conveniencia», que tendría la ventaja de eliminar las connotaciones políticas señaladas por el Sr. Bennouna.

71. El Sr. ROSENSTOCK explica que lo que la Comisión «reafirmaría» es lo que ya dijo en el apartado *d* del párrafo 105 de su informe a la Asamblea General sobre la labor realizada en su 48.º período de sesiones[7], a saber, que considera que no procede modificar el régimen de las reservas consagrado en las Convenciones de Viena de 1969 y 1986.

72. El Sr. SIMMA, convencido por esta explicación, piensa que hay que conservar la palabra «*Reafirma*».

73. El Sr. FERRARI BRAVO dice que la Comisión no está en condiciones de reafirmar nada: la Comisión no puede más que tomar nota y debatir acerca de las normas de derecho internacional general. Él también se pregunta si el párrafo 1 es necesario.

74. El Sr. Sreenivasa RAO (Presidente del Comité de Redacción) observa que la Comisión está reabriendo el debate sobre un problema de fondo muy importante. En efecto, se trata de insistir en el hecho de que no se trata en absoluto de modificar el régimen establecido en los artículos 19 a 23 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986. A la luz de las explicaciones del Sr. Rosenstock, propone formular el párrafo como sigue:

> «1. *Recuerda* que considera que los artículos 19 a 23 de las Convenciones de Viena [...] garantizan la aplicación efectiva del régimen de las reservas y que el objeto y el fin del tratado es el más importante de los criterios para determinar la admisibilidad de las reservas.»

75. El Sr. HE piensa que hay que conservar el párrafo 1, ya que no hay que cuestionar una conclusión a la que la Comisión ya llegó en el período de sesiones precedente.

76. El Sr. GOCO, apoyado por el Sr. KABATSI, dice que el debate sería más claro si la Comisión supiera que tiene ante sí un proyecto de resolución o un proyecto de conclusiones.

77. El PRESIDENTE invita a la Comisión a decidir la forma y finalidad del texto en examen.

78. El Sr. PELLET (Relator Especial) piensa que la elección entre «resolución» y «conclusiones» es indiferente. En efecto, la Comisión tiene tres soluciones. Puede aprobar una resolución que será transmitida a la Asamblea General y en la que dará su opinión sobre la cuestión de las reservas a los tratados, que es bastante urgente. Ésta es la solución que él propuso en su segundo informe. La Comisión puede también, como han aconsejado algunos de sus miembros, abrir un diálogo con los órganos encargados de vigilar la aplicación de los instrumentos de derechos humanos y esperar su reacción y, con este fin, aprobar un proyecto de resolución. Por último, puede adoptar un proyecto de conclusiones, que tienen un carácter menos formal pero también menos autoridad que una resolución. Por su parte, el Relator Especial, que insiste en que no hay que tener miedo de innovar, preferiría la solución del proyecto de resolución.

79. El Sr. THIAM se inclina por «conclusiones provisionales».

80. El Sr. BROWNLIE considera que el dilema corresponde a dos objetivos diferentes: uno, ser útil a corto plazo y dar orientaciones a los órganos de vigilancia de derechos humanos y, otro, proseguir el examen ordenado de la materia sometida a la Comisión, teniendo en cuenta todas las opiniones. Esta tensión entre ambos objetivos responde de hecho a la actitud del propio Relator Especial, que hubiera deseado hacer ambas cosas a la vez.

81. Si la Comisión opta por «conclusiones preliminares», contradice el tono perentorio de las primeras palabras del párrafo 1 («*Reafirma* su compromiso»). Además, la Comisión aún no está en condiciones de sacar ninguna conclusión, en el sentido jurídico del término, que signifique que ha terminado el examen del tema.

82. El Sr. DUGARD dice que si se trata de entablar relaciones con los órganos de vigilancia de los instrumentos de derechos humanos, las dos opciones sirven.

83. El Sr. ROSENSTOCK desea precisar que las palabras «proyecto de resolución» no designan en este caso un texto que se someterá a la Asamblea General para que lo adopte. La Comisión trata simplemente de precisar la situación. Por otra parte, en lo que concierne a las reacciones de los órganos de vigilancia de la aplicación de los instrumentos de derechos humanos, no hay por qué preocuparse demasiado: estos órganos saben que la Comisión trabaja sobre el tema y los círculos interesados en los derechos humanos ya han reaccionado. Prueba de ello son la introducción a un libro[8] escrita por la Sra. Higgins, miembro de la CIJ, y el Comentario general n.º 24 (52) del Comité de Derechos Humanos[9]. En cualquier caso, la Comisión debe adoptar un texto en el que explique la fase a que ha llegado en su reflexión.

84. El Sr. Sreenivasa RAO (Presidente del Comité de Redacción) estima también que la Comisión debe adoptar «conclusiones preliminares». Por otra parte, en el plano formal la Comisión no tiene por qué entrar en relaciones

[7] Véase 2479.ª sesión, nota 6.

[8] Chinkin *et al.*, *Human Rights as General Norms and a State's Right to Opt Out: Reservations and Objections to Human Rights Conventions*, J. P. Gardner ed., Londres, British Institute of International and Comparative Law, 1997.

[9] Véase 2487.ª sesión, nota 17.

directas con los órganos de derechos humanos, ya que su mandato emana de los Estados Miembros y es a éstos a los que debe rendir cuentas.

85. El Sr. HAFNER, refiriéndose a los párrafos 7, 9 y 11 del texto en examen, observa que en ellos se prevén diversas actividades. Por tanto, a su juicio, este texto no puede calificarse de «conclusiones».

86. El Sr. BENNOUNA, el Sr. SIMMA, el Sr. OPERTTI BADAN, el Sr. RODRÍGUEZ CEDEÑO, el Sr. HE y el Sr. KABATSI se pronuncian en favor de «conclusiones preliminares».

87. El PRESIDENTE cree entender que la Comisión desea que el texto en examen adopte la forma de «conclusiones preliminares»

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

2510.ª SESIÓN

Viernes 11 de julio de 1997, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Alain PELLET

más tarde: Sr. Peter KABATSI

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Al-Baharna, Sr. Baena Soares, Sr. Bennouna, Sr. Brownlie, Sr. Candioti, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sr. Ferrari Bravo, Sr. Galicki, Sr. Goco, Sr. Hafner, Sr. He, Sr. Kateka, Sr. Lukashuk, Sr. Melescanu, Sr. Mikulka, Sr. Opertti Badan, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Thiam.

Nombramiento de relatores especiales

1. El PRESIDENTE dice que la Mesa va a proponer el nombramiento de cuatro relatores especiales sobre temas que está examinando o ha de examinar la Comisión. Las cuatro personas interesadas ya han indicado que están dispuestas a emprender las tareas. El Sr. Crawford ha aceptado actuar de Relator Especial sobre la responsabilidad de los Estados, el Sr. Bennouna sobre la protección diplomática y el Sr. Rodríguez Cedeño sobre los actos unilaterales de los Estados. En cuanto a la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, el Sr. Sreenivasa Rao ha aceptado actuar inicialmente sólo sobre la prevención; posteriormente, la Comisión decidirá también si él deberá también ocuparse de la responsabilidad, si deberá nombrarse otro relator especial o si deberá abandonarse el tema.

2. La función de los relatores especiales se enuncia en los párrafos 185 a 201 del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 48.° período de sesiones[1]. Comprende, entre otras cosas, la idea de que los futuros relatores especiales deberán contar con la aportación de un grupo consultivo permanente.

3. El Sr. THIAM pregunta si la Comisión es competente para decidir que un tema cuyo examen ha sido propuesto por la Asamblea General se divida en dos partes, como evidentemente se propone con respecto al tema de la responsabilidad internacional. La Asamblea no ha pedido de hecho a la Comisión que se ocupe de la prevención.

4. El PRESIDENTE dice que en el momento actual la Comisión no tiene el propósito de nombrar dos relatores especiales pero que, respecto del tema de la responsabilidad internacional, está ciertamente facultada a centrarse inicialmente en la prevención.

La Comisión nombra a los cuatro relatores especiales por aclamación.

5. El PRESIDENTE dice que, excepto para los dos relatores especiales nombrados anteriormente, a saber: el Sr. Mikulka y él mismo, habrá un grupo consultivo permanente para tres de los relatores especiales recientemente nombrados. No obstante, la Comisión ha aprobado el informe del Grupo de Trabajo sobre la responsabilidad de los Estados (A/CN.4/L.538)[2], que propuso un procedimiento ligeramente diferente, consistente en establecer grupos de trabajo para dirigir las actividades del relator especial sobre los puntos más difíciles. Esto se aplicaría al concepto de crimen, a las contramedidas y al arreglo de controversias.

6. El Sr. ROSENSTOCK dice que los nuevos relatores especiales deberían tener en cuenta que los rápidos progresos efectuados por el Sr. Mikulka como Relator Especial sobre la nacionalidad en relación con la sucesión de Estados se han visto considerablemente facilitados por su excelente y constructivo uso de un grupo de trabajo.

7. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión acepta formar grupos consultivos para los temas, excepto la responsabilidad de los Estados, que han de tratar los nuevos relatores especiales, teniendo presentes las directrices sobre esos grupos contenidas en los párrafos 191 a 195 del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 48.° período de sesiones. Los grupos trabajarán entre los períodos de sesiones, deberán tener entre tres y cinco miembros y ser de composición equilibrada.

Así queda acordado.

El Sr. Kabatsi ocupa la Presidencia.

---

[1] Véase 2479.ª sesión, nota 6.

[2] Véase 2504.ª sesión.